

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

A fojas 1, doña María Nancy Fuentes Reyes, Secretaria de la Comisión Electoral del Comité de Agua Potable Rural Santa Inés, de la comuna de Las Cabras, reclama y objeta las elecciones verificadas al interior de la organización, exponiendo que se vulneraron rotundamente los estatutos y las normas pertinentes, ya que la actual Presidenta Sra. Fabiola González se presentó nuevamente a la reelección y en ningún momento se mantuvo al margen del proceso electoral, participando en todo su desarrollo y no dejando a la comisión electoral realizar su trabajo. A su vez, acusa a la Sra. Fabiola González y a la Presidenta de la comisión electoral Sra. Isabel Peña, de haber incurrido en múltiples faltas en el proceso electoral, partiendo por recibir cédulas de identidad de miembros que no asistieron a votar en forma presencial, falsificando sus firmas y entregando más de un voto por persona, situaciones que habrían sido reclamadas por los miembros de la comisión electoral el día de las elecciones. Agrega, que una vez finalizadas las elecciones la primera mayoría la obtuvo doña Fabiola González con 98 votos, la segunda mayoría le correspondió a doña Claudia Guerrero con 50 votos y en la tercera mayoría hubo un empate con 17 votos entre Gloria Ponce y Juan Muñoz, el cual fue resuelto arbitrariamente por la Presidenta electa, quien en una reunión privada procedió a designar al señor Juan Muñoz, sin considerar que el cargo debió haber sido ocupado por el socio con mayor antigüedad, en dicho nombramiento la comisión electoral no tuvo participación alguna. Por ello, con fecha 19 de marzo, la comisión electoral realizó una reunión con el objeto de abordar y solucionar esta situación, pero no fueron recibidos por la Presidenta electa, quien solo recibió a la Presidenta de la comisión electoral señora Isabel Peña, dando como respuesta que el funcionamiento de la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

comisión electoral ya había concluido, con lo que se infringe el artículo 34° del estatuto vigente. Además, la reclamante, hace presente que la Presidenta electa y la Presidenta de la comisión electoral, visitaron a los candidatos electos en sus domicilios y estos no aceptaron ser nombrados en los cargos en que habían sido elegidos, debido a las irregularidades cometidas. De esta manera la señora Presidenta electa, designó como secretario a una persona de 80 años de edad, que no puede pasar malos ratos debido a problemas de salud y quien solo obtuvo 11 votos. Finalmente, expone que el día 24 de marzo del presente, se realizó una asamblea donde se informó en forma breve el resultado del proceso electoral, sin dar oportunidad de escuchar reclamos, realizando el cierre de actas y libros del proceso electoral. En vista de todo lo expuesto, termina su presentación solicitando el objetar este proceso electoral.

A fojas 3, 4 y 5, listado con firmas.

Desde fojas 7 a 22, copia de los estatutos del Comité.

A fojas 27 y siguientes, informe la Presidenta electa doña Fabiola González, quien señala que se mantuvo al margen de la comisión electoral, para que esta trabajara con tranquilidad. Respecto a recibir cédulas de identidad de asociados que no fueron a votar, falsificando sus firmas y entregando más de un voto, señala que dicha acusación es falsa, ya que no fue vocal de mesa. Añade, que la reclamante esta desesperada, debido a que no ganó su candidata, la que incluso después renunció por motivos personales. A su vez, reflexiona señalando que en vista de que la reclamante, era la secretaria de la comisión electoral, no se explica y no le resulta comprensible de que esta no haya dejado constancia o registro de las supuestas irregularidades denunciadas. Continúa expresando, que conversó con la señora Claudia Guerrero y está se excusó de tomar un cargo de dirigente, ya que la habían asaltado y tenía mucho miedo. Respecto del empate entre los dos candidatos, expone que los dos tenían la misma antigüedad, pero

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

la señora Gloria Ponce manifestó que renunciaba para que quedara don Juan Muñoz como dirigente. Entre los candidatos que no renunciaron se fueron eligiendo de acuerdo a los que tenían mayor votación, entre Juan Muñoz y Ramón Carrasco se procedió a elegir entre ellos de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto del Comité. En cuanto a lo señalado respecto de don Juan Muñoz, manifiesta que es una persona de 80 años, pero es súper activo y un gran aporte al Comité.

A fojas 34 y siguientes, informe de la Presidenta de la comisión electoral doña María Isabel Peña Munro, quien expone que las elecciones del día 17 de marzo del 2018, fueron una de las mejores elecciones desarrolladas dentro del interior de ese Comité. Manifiesta que las acusaciones de la señora Nancy Fuentes, no tienen ningún fundamento, ya que ella como secretaria de la comisión electoral, pudo detener las elecciones y no lo hizo. Agrega que se realizó el conteo de votos públicamente y cuadraron los votos emitidos por los socios con el número de socios registrados como votantes en dicha elección. Respecto a las renunciaciones señala que la señora Claudia Guerrero, no aceptó su cargo, ya que había sido víctima de un asalto, la señora Yenny Núñez no aceptó el cargo por problemas de salud, don Carlos Coliman renunció por motivos de trabajo y la señora Gloria Ponce no aceptó el cargo, ya que actualmente tiene el cargo de presidenta en una junta de vecinos. Termina señalando que las elecciones se realizaron de acuerdo a los estatutos.

Desde fojas 29 a 42, copia de certificado de vigencia, actas del proceso electoral, actas de asambleas y otros, todo lo que fue acompañado por la Presidenta electa del Comité.

Desde fojas 44 a 113, copia de estatutos de la organización, certificado de vigencia, actas del proceso electoral, actas de otras reuniones, cartas de renunciaciones, acta de elección de directiva y listado de socios asistentes a la reunión, todo acompañado por el Secretario Municipal.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

A fojas 86, se recibe la causa a prueba.

Desde fojas 88 a 113, copia de listado de socios que votaron en las elecciones, acompañado por la presidenta electa del Comité.

A fojas 118, se certifica el vencimiento del término probatorio.

A fojas 119, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 25 de julio de 2018 a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 120, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver el reclamo de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de los reclamantes se ha limitado a la sola presentación de sus reclamos, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando antecedente alguno que avalen sus afirmaciones -ni al momento de la interposición de las reclamaciones, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa- lo que ciertamente va condicionando el triunfo de su pretensión.

3.- En cuanto, a las renunciaciones de algunos de los directores electos, efectuadas antes de que se hubieran proveído los cargos dentro del directorio, cargos establecidos por el artículo 24 de los estatutos del Comité, cabe destacar que dichas renunciaciones son reconocidas por todas las partes involucradas, por lo que no resultan un hecho controvertido en estos autos. En atención a las renunciaciones mencionadas, se procedió a reemplazar a los directores renunciados de conformidad a la normativa que regula este tipo de situaciones, a saber, artículos 19 y 24 de la Ley 19.418, sobre Juntas de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Vecinos y Organizaciones Comunitarias y, asimismo, el artículo 24 de los estatutos del Comité, agregados a fojas 49 y siguientes. En consecuencia, al haber renunciado los directores electos, antes de haberse proveído los cargos que deberían ocupar en el directorio y habiendo sido estos, reemplazados por otros candidatos que habían participado, en dicha calidad, en el proceso electoral, pero que no habían resultado electos, en las elecciones de la entidad acaecidas el día 17 de marzo del presente, resulta procedente concluir que lo obrado al proveer las vacantes producidas en el directorio, se ajusta al sistema legal y no hay ilegalidad en ello.

4.- Por otro lado, del informe y de los documentos acompañados desde fojas 29 a 42 y desde fojas 88 a fojas 113, por la presidenta electa del Comité de Agua Potable Rural Santa Inés de Las Cabras, como, asimismo, de la documentación acompañada desde fojas 44 a 113, por el Secretario Municipal de Las Cabras, se puede concluir que estos no aportan ningún antecedente que respalde la versión de los reclamantes y no se vislumbra en ellos, en consecuencia, ningún elemento que permita avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.

5.- Más aún, la mayor parte de las anomalías expuestas carecen de la precisión necesaria para configurar un vicio que acarrea la invalidación del proceso electoral, así por ejemplo no se identifica respecto a cuáles socios de los que no asistieron a votar, se habrían recibido sus cédulas de identidad y se les habrían falsificado sus firmas o a quien se le habría entregado más de un voto. Por lo demás, hay acusaciones a fojas 01, que ni siquiera tienen incidencia en el resultado electoral, careciendo, en consecuencia, de relevancia para los propósitos de anular el proceso electoral.

6.- Finalmente, la Presidenta electa en su informe de fojas 27 y siguientes y la Presidenta de la comisión electoral en su informe de fojas 34 y

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

siguientes, respectivamente, han negado todas las irregularidades reclamadas en autos, de manera que estos en nada contribuyen a la pretensión de los actores.

7.- Así entonces, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que, las irregularidades acusadas no resultaron probadas, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral y, por consiguiente, acarree su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 24, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electorales de fojas 1 y siguientes, de doña María Nancy Fuentes Reyes, en contra de las elecciones del Comité de Agua Potable Rural Santa Inés-Santa Clarisa, de la comuna de Las Cabras, verificadas el día 17 de marzo de 2018.

Regístrese y notifíquese a los reclamantes y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Las Cabras, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA
Rol N° 4.110.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y el Segundo Miembro Titular abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator Ad-Hoc, abogado don Flavio González Camus.